

0000001



Factura: 001-002-00000022

20151701040P00092

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

ESCRITURA N°: 20151701040P00092

ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES  
FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
PERSONA	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Natural	VILLACIS SANCHEZ EDUARDO ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713584175		COMPARECIENTE	
Natural	FALCONI GUARO DIEGO ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603345182		COMPARECIENTE	

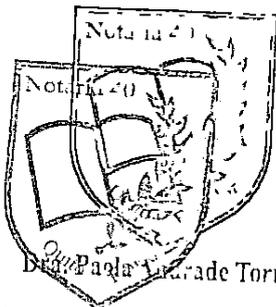
A FAVOR DE							
PERSONA	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA

CUANTIA: 800.00

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:  
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

0000002

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRIARK S.A.  
QUE OTORGAN**

**ING. EDUARDO ROLANDO VILLACÍS SÁNCHEZ Y  
ARQ. DIEGO ARTURO FALCONÍ GUAÑO**

**CUANTIA: USD \$ 800.00**

**(DI: 3ra; COPIAS)**

c.a.p

const\_triark

Escritura No: 2015-17-01-040-P00092

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DOCE ( 12 ) DE FEBRERO** del dos mil quince, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragesima de Quito, comparecen el Ingeniero **Eduardo Rolando Villacís Sánchez** y el Arquitecto **Diego Arturo Falconí Guaño**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de profesión ingeniero y arquitecto en su orden, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibidos sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una en la que conste un contrato de Constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por su propios y personales derechos, el Ingeniero Eduardo Rolando Villacís Sánchez y

el Arquitecto Diego Arturo Falconí Guaño. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión Ingeniero Financiero y Arquitecto respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su deseo de constituir como en efecto lo hacen, una sociedad anónima cuya denominación será **TRIARK S.A.**, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, código de comercio, código civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO.-** La sociedad que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD TRIARK S.A.**  
**CAPITULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía denominada “**TRIARK S.A.**” es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como “**LA SOCIEDAD**”. **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el,

0000003

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y al presente estatuto. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-** Actividades especializadas de la construcción, que incluye la demolición y preparación del terreno, instalaciones eléctricas y de fontanería (plomaría, gasfitería) e instalación de calefacción, aire acondicionado y otras instalaciones para obras de construcción, así como terminación y acabados de edificaciones y otras actividades especializadas de la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todas las actividades, actos, contratos, operaciones y negocios permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesario para su cumplimiento. **Artículo Cuarto: MEDIOS:** A.- Para la realización de sus propósitos podrá comprar, vender, arrendar, gravar y enajenar bienes muebles inmuebles y administrarlos. B.- Podrá además aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes, generales y especiales inclusive procuraciones judiciales; podrá contratar abogados, técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiere el cumplimiento de sus fines sociales. C.- Podrá también la sociedad realizar todo tipo de acto o contratos relacionados con su objetivo social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos. D.- Podrá subcontratar proveedores especializados para el cumplimiento de sus fines. E.- Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley, para el cumplimiento de sus fines. La sociedad no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en la ley. **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo para el cual se forma la sociedad es de cincuenta años, contados a

partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la sociedad se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en este estatuto.

**Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-**

La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la sociedad antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto, para la liquidación de la sociedad por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

**CAPITULO 2. - CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.**

**Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la sociedad es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00), divididos en ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Octavo:**

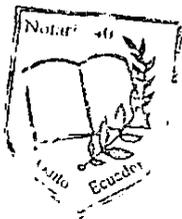
**REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO 3.- NATURALEZA DE**

**LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Artículo Noveno:**

**NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo:**

**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constaran de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

**CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

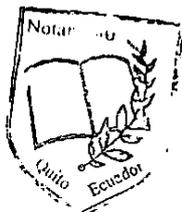
La sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. La sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.

**CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.-**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y el presente estatuto exige. Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Sociedad, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Sociedad actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad- hoc. **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: A.- Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la sociedad y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la compañía. B.- Conocer anualmente las cuentas, balances, el estado de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General y de los comisarios, emitir las correspondientes resoluciones y fijar la política general de los negocios de la compañía. C.- Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades de la compañía. D.- Resolver sobre

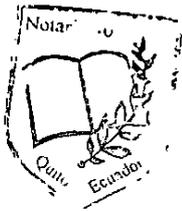
reformas del estatuto social y el aumento o disminución del capital suscrito, pagado y autorizado. E.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad. F.- Acordar el destino de las utilidades sociales y establecer los fondos que se destinarán a reserva. G.- Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. H.- Aprobar las actas de sus sesiones. I.- Autorizar al Gerente General o en ausencia de este al Presidente de la Compañía para adquirir créditos en entidades financieras, públicas o privadas cuando los montos solicitados superen los veinticinco mil (USD \$ 25.000,00) dólares de los Estados Unidos de América. J.- Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de los accionistas. K.- Autorizar al Gerente General en ausencia de este al Presidente de la compañía que suscriba contratos públicos o privados para la realización de las actividades constantes en el objeto social de la compañía cuando el monto de dichos contratos sea a partir de los ochenta mil (USD\$ 80.000,00) dólares de los Estados Unidos de América L.-Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía. M.- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales o específicos. N.- Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario; y, O.- En definitiva, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Sociedad, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **Artículo Décimo Cuarto: LA**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente y Gerente General de la sociedad convocaran a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: A.- Conocer las cuentas, balances y los informes que presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. B.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas C.- Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. **Artículo Décimo quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y el Gerente General de la sociedad convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deben ser tratados o conocidos por un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán realizadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en el estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. El comisario será convocado especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso

la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la sociedad y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la junta general de accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá durar menos de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la sociedad, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, hubiere de recurrir a ella un numero de personas que

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta: La Junta General de Accionistas así convocada sé constituirá con él numero de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este articulo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

**Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

**Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial o mediante simple carta-poder.

**Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedara

validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General de Accionistas se determinara el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO VI: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:**

**Artículo Vigésimo Tercero: EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.-**

El Presidente de la Sociedad será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Sociedad:

A.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. B.- Vigilar la buena marcha de la Sociedad. C.-Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Sociedad. D.- Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Sociedad. E.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente estatuto. **Artículo Vigésimo**

**Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.-** La administración y dirección de la sociedad está a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este puesto no se

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



requiere ser accionista de la sociedad. **Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.**- A.- El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en estos estatutos, a las resoluciones de junta general y a la ley. B.- Suscribir conjuntamente con el presidente títulos de acción y las actas de la junta general, cuando actúe como secretario. C.- Cuidar de la buena marcha de la sociedad, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. D.- Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la junta general. E.- Nombrar y remover al personal de la sociedad, fijar sus remuneraciones; así como sus deberes y atribuciones; receptor y conocer las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo. F.- Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la junta general. G.- El Gerente General está facultado para adquirir créditos de hasta veinticinco mil (USD \$ 25.000,00) dólares de los Estados Unidos de América en representación de la compañía en entidades financieras públicas o privadas sin autorización de la junta General de accionistas; pasado este monto se requerirá la autorización H.- Suscribir contratos públicos o privados de hasta setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (USD\$ 79.999,00) dólares de los Estados Unidos de América para la realización de actividades afines al objeto social de la compañía sin autorización de la junta General de accionistas; pasado este monto se requerirá tal aprobación. I.- Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de

la sociedad informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes. J.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. K.- Designar apoderados generales o especiales de la sociedad con autorización de la junta general, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo. L- Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la sociedad, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la sociedad como también por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás órganos de control. M.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la sociedad el estudio de la contabilidad. N.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. O- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.

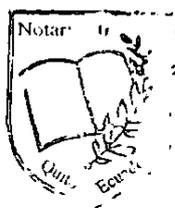
**CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Séptimo: LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.-**

La Junta General de Accionistas nombrara un comisario que durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la sociedad. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.

**CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo:**

**EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Sociedad se iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



**Artículo Vigésimo Noveno: APROBACIÓN DE BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobara. El balance general, estados de perdida y ganancia y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo: RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda al cincuenta por ciento del capital social de la sociedad. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas mas el cincuenta por ciento de las utilidades liquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la sociedad. **CAPITULO XI: DISPOSICIONES VARIAS.**- **Artículo Trigésimo Segundo:**

**ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la sociedad, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la sociedad cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Tercero: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la sociedad, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **Artículo Trigésimo Cuarto: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.-**HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA SOCIEDAD. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDOS EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA: Las ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América del capital social, se suscriben y pagan de la siguiente manera: El ingeniero Eduardo Rolando Villacís Sánchez, suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales paga en

.0000009

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es la cantidad de doscientos (USD \$200,00) dólares de los Estados Unidos de América; el Arquitecto Diego Arturo Falconí Guaño suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es la cantidad de doscientos (USD \$200,00) dólares de los Estados Unidos de América. Los cuatrocientos (USD \$400,00) dólares de los Estados Unidos de América restantes se pagaran en un año. El capital social es suscrito y pagado en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración de capital:

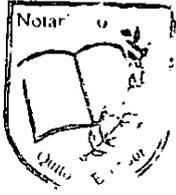
<b>CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL</b>					
<b>TRIARK S.A.</b>					
<b>ACCIONISTA</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL POR PAGAR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Ing. Eduardo Rolando Villacís Sánchez	USD 400,00	USD 200,00	USD 200,00	400	50%
Arq. Diego Arturo Falconí Guaño	USD 400,00	USD 200,00	USD 200,00	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>USD 400,00</b>	<b>USD 400,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

Los accionistas fundadores depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga responsabilidad jurídica, sometiéndose a la verificación de la Superintendencia de Compañías y Valores; y los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América restantes se pagaran en un año. La aportación de los accionistas en la integración de este capital social se efectuara en un cincuenta por ciento, en numerario, es decir por la suma

  
  
Dra. Paola Andrade Torres

de cuatrocientos (USD \$400,00) dólares de los Estados Unidos de América y para el efecto los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, sometiéndose a la verificación de la Superintendencia de Compañías y Valores, y que pagaran los cuatrocientos dólares delos Estado Unidos de América restantes, en un año. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** Se designa como **GERENTE GENERAL** de la sociedad al Ingeniero Eduardo Rolando Villacís Sánchez y como **PRESIDENTE** al Arquitecto Diego Arturo Falconí Guaño. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** Los accionistas facultan a la Abogada Sandra Gabriela Flores Sanmartín, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, registro en la Superintendencia de Compañías y en las demás entidades que por Ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal, obtención del Registro Único de Contribuyentes y demás autoridades competentes. **QUINTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes declaran bajo juramento estar de acuerdo con el estatuto de la compañía y con el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señora Notaria, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Sandra Gabriela Flores Sanmartín, con matrícula profesional número dieciséis guión dos mil doce guión cuatrocientos sesenta y ocho del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

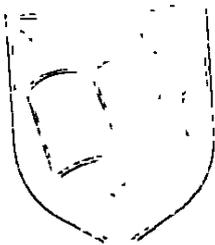
f) Ing. Eduardo Rolando Villacís Sánchez  
c.c. 171356417-5



f) Arq. Diego Arturo Falconi Gúaño  
c.c. 060334518-2



*Paola Andrade Torres*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

LEONARDO N: 171356417-5

CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 VILLACIS SANCHEZ  
 EDUARDO ROLANDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SAN BLAS  
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-12-05  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 XIMENA NATHALIA  
 RODRIGUEZ CUICHAN

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ING. FINANCIERO V2443V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 VILLACIS LUIS HERIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 SANCHEZ YOLANDA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION  
 QUITO  
 2011-09-13

FECHA DE EXPIRACION  
 2021-09-13

*[Signature]*

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

091 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

091 - 0199 1713564175  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉBULA  
 VILLACIS SANCHEZ EDUARDO ROLANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2  
 PROVINCIA LA MAGDALENA  
 QUITO PARROQUIA 1  
 CANTON ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

N. 060334518-2

CIUDADANÍA  
FALCONI GUANO  
DIEGO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO  
RIOBAMBA  
LIZARZABURO

FECHA DE NACIMIENTO 1984-03-03  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
CARMINA MARIA  
GILSES INTRIAGO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ARQUITECTO

E3344V1244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
FALCONI ARTURO GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GUANO MARIA MELIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2014-07-31

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-07-31

00001295




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014

016  
016 - 0242  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
FALCONI GUANO DIEGO ARTURO

0603345182  
CEDULA

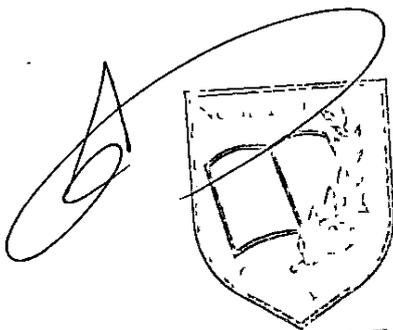
CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
RIOBAMBA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
VELASCO  
PARRÓQUIA

2  
0  
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dra. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2015 10:32 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7684926  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1721966933 FLORES SANMARTIN SANDRA GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRIARK S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/03/2015 10:32 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

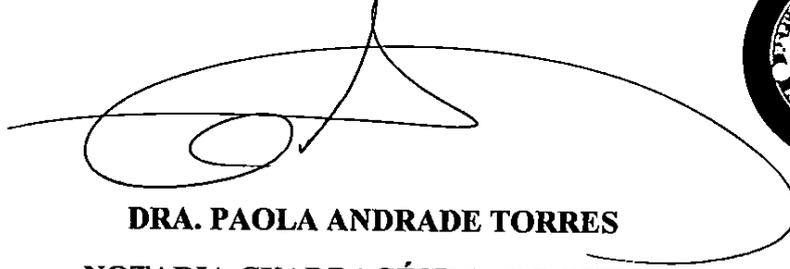
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

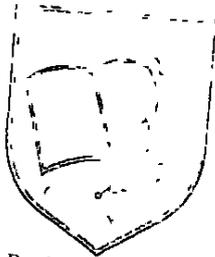
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

02/02/2015 9.30 PM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Dra. Paola Andrade Torres



TRÁMITE NÚMERO: 11134

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	7776
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	833
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0603345182	FALCONI GUAÑO DIEGO ARTURO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713564175	VILLACIS SANCHEZ EDUARDO ROLANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRIARK S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

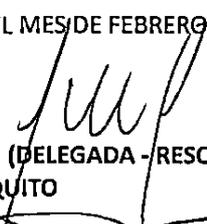
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

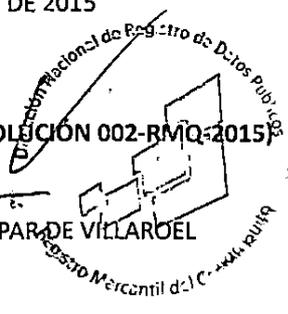


INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

  
AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL



.0000015

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRIARK S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		TRIARK S A	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EL SALVADOR	TACTIUCO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
FRAY MARIANO ONTANEDA	N7 - 67	B&O'S	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2572-491		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	eduardo-sto@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0998905135			
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
A LA VUELTA DE LA CANCHA DE FOOTBALL DE LA LIGA "EL TEJAR"			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
EDUARDO ROLANDO VILLACÍS SÁNCHEZ			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
171356417-5			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> - 2 MAR 2015 <i>Patricio Izhuo</i> <b>Registro de Sociedades</b>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			